



C. DIRECTOR DE INFORMÁTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

En sesión celebrada en fecha once de julio de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, entre otros, emitió el siguiente acuerdo general:

-----ACUERDO GENERAL 16/2017-----

----- Ciudad Victoria, Tamaulipas, a once de julio de dos mil diecisiete.
----- Vista la propuesta del Magistrado Presidente relativa a la aprobación del Reglamento Interno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor del proyecto presentado; y,-----

----- C O N S I D E R A N D O -----

----- I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

----- II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

----- III.- Que en fecha cuatro de julio de dos mil trece, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

----- IV.- Asimismo, cabe mencionar que mediante Decreto No LXIII-190, publicado en el Periódico Oficial el ocho de junio de dos mil diecisiete, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, mismo que entró en vigor el nueve del mes y año citado.

----- En ese contexto, con el objeto de actualizar la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, conforme a la reforma aplicada a diversas disposiciones de la invocada Ley Orgánica, así como al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, de conformidad además con lo dispuesto por los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en atención a la propuesta del Magistrado Presidente, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

----- A C U E R D O -----

----- Primero.- Se aprueba el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, al tenor de las disposiciones siguientes:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO
DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Acuerdos: Determinaciones que emite el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sesión plenaria, o la Comisión de Disciplina actuando como autoridad substancial en los procesos de responsabilidad;

II. Acuerdos Generales: Acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que por su trascendencia requieren observancia general;

III. Comisión: Órgano integrado por los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la realización de determinadas encomiendas;

IV. Consejero: Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VI. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;

VII. Pleno del Consejo: Órgano colegiado integrado por el Presidente y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;

IX. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

X. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y

XI. Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Consejo ejerce sus atribuciones a través de:

I. El Pleno del Consejo;

II. El Presidente;

III. Los Consejeros;

IV. Las Comisiones; y

V. El Secretario.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su función, el Consejo ejercerá las atribuciones enumeradas en el artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el artículo 122 de la Ley.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO DEL CONSEJO

ARTÍCULO 7. El Pleno del Consejo celebrará, al menos, una sesión ordinaria por semana y sesiones extraordinarias cuando se considere necesario. La convocatoria para estas últimas la realizará el Presidente o al menos dos Consejeros.



En los casos que sea requerido, la sesión plenaria podrá realizarse de manera virtual, a través del sistema electrónico que sea aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Pleno del Consejo se celebrarán con la presencia del Presidente, o quien realice sus funciones, y al menos tres Consejeros.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

El voto disidente y la abstención, en su caso, se razonará y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 9. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

- I. Hora y fecha de apertura;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de presentes y declaración de quórum;
- IV. Aprobación del acta de la sesión inmediata anterior;
- V. Aprobación de la orden del día;
- VI. Acuerdos;
- VII. Hora de clausura; y
- VIII. Firma de quienes hayan intervenido.

ARTÍCULO 10. El Pleno del Consejo podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos o de terceras personas para que aporten la información y/o el apoyo que requiera, para el análisis y desahogo de los asuntos sometidos a su conocimiento.

ARTÍCULO 11. Los Consejeros deberán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad.

Estarán impedidos legalmente para votar las decisiones del Pleno del Consejo y consecuentemente deben excusarse cuando:

- I. Tengan interés personal en el asunto;
- II. El asunto interese igualmente a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado;
- III. Realice promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. Haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión;
- V. Si ha conocido del asunto o negocio como asesor, procurador o representante; y
- VI. Cuando exista cualquier otra causa que revele su parcialidad.

ARTÍCULO 12. Los titulares de las dependencias administrativas podrán ser citados por el Pleno o las Comisiones para tratar asuntos concernientes a sus áreas de desempeño.

ARTÍCULO 13. Las dependencias administrativas que estarán a cargo del Consejo son:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Contraloría;
- IV. Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- V. Escuela Judicial;
- VI. Dirección de Informática;
- VII. Dirección de Visitaduría Judicial;
- VIII. Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- VIII. Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos;
- IX. Unidad de Transparencia;
- X. Centrales de Actuarios;

- XI. Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar;
- XII. Archivo Judicial;
- XIII. Oficialías de Partes;
- XIV. Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
- XV. Centro de Orientación e Información (Tribunatel);
- XVI. Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos; y
- XVII. Cualquier otra Unidad Administrativa creada por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo las Comisiones que le serán asignadas a los Consejeros;
- V. Solicitar informes a las Comisiones;
- VI. Resolver los asuntos de naturaleza urgente y atinente al Consejo, dando cuenta a éste en la siguiente sesión;
- IX. Instruir lo necesario para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VIII. Intervenir en la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Judicial y someterlo a discusión y aprobación del Pleno del Consejo;
- IX. Suscribir los nombramientos que apruebe el Consejo; y
- X. Las demás que determinen las leyes, este Reglamento y los Acuerdos del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Las faltas temporales o ausencia del Presidente, serán cubiertas conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir y participar en las sesiones de Pleno del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que se les asigne;
- III. Participar en el proceso de selección de los servidores judiciales;
- IV. Representar al Presidente en los actos y eventos que éste encomienda;
- V. Elaborar los proyectos de resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa que le sean turnados;
- VI. Atender los asuntos en materia de amparo que correspondan;
- VII. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y manuales de organización, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la elaboración del proyecto anual del presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- IX. Atender a los ciudadanos y justiciables en los diversos asuntos que se planteen;
- X. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento;
- XI. Someter a la consideración del Pleno del Consejo los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos en sesión; y
- XII. Las demás que les confiera la Ley o el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. De Administración y Finanzas, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:
 - a) Dirección de Administración;



- b) Dirección de Finanzas; y
- c) Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

II. De Carrera Judicial y Vigilancia, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- a) Dirección de Visitaduría Judicial;
- b) Dirección de Contraloría;
- c) Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
- d) Departamento de Personal; y
- e) Centro de Orientación e Información (Tribunatel).

III. De Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- a) Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- b) Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; y.
- c) Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos.

IV. De Modernización, Servicios y Capacitación, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:

- a) Dirección de Informática;
- b) Escuela Judicial;
- c) Archivo Judicial;
- d) Centrales de Actuarios;
- e) Unidad de Transparencia;
- f) Coordinación General del Centro de Convivencia Familiar; y
- g) Oficialías de Partes.

V. Las demás que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Consejo.

La Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos actuará como autoridad substancial en términos del artículo 110, párrafo quinto, de la Ley.

ARTICULO 18. Los Consejeros titulares de las Comisiones podrán instruir a las dependencias administrativas de su adscripción, la realización de labores necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las dependencias administrativas gestionarán los asuntos de su competencia ante el Consejo, por conducto de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 19. Cada Comisión se integrará por dos Consejeros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, dentro de las dos primeras sesiones ordinarias de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de las Comisiones podrá ser modificada, a propuesta del Presidente, durante la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 20. Para su funcionamiento cada Comisión tendrá un Consejero titular y un coadyuvante, contando además con un Secretario Proyectista y el personal de apoyo administrativo necesario que permita el presupuesto de egresos para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 21. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, y su titular será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

El titular de la Secretaría Ejecutiva dirigirá las labores de la misma conforme a las instrucciones que por conducto del Pleno y el Presidente le sean giradas.

ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de veintisiete años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;
 - II.- Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Consejo;
 - III.- Tomar nota de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas en el acto de la sesión;
 - IV.- Elaborar las actas de las sesiones, para ser sometidas a aprobación y firma del Pleno del Consejo, así como conservar el archivo de las mismas;
 - V.- Auxiliar a la autoridad competente, en la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas competencia del Consejo;
 - VI.- Elaborar la lista de acuerdos de los asuntos aprobados en el Consejo, así como también la relativa a la substanciación de los procedimientos de responsabilidad;
 - VII.- Dar seguimiento a los juicios de amparo en los que el Consejo sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado, así como promover lo conducente en relación a dichos procesos constitucionales;
 - VIII.- Auxiliar al Consejo, al Presidente, así como a la Comisión encargada de la disciplina en su carácter de autoridad substanciadora, en la ejecución de sus determinaciones;
 - IX.- Recibir y despachar la correspondencia del Consejo o de la Comisión encargada de la Disciplina, en su carácter de autoridad substanciadora;
 - X.- Autentificar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial del Consejo;
 - XI.- Tener a su cargo el sello oficial del Consejo;
 - XII.- Coadyuvar en los proyectos de resolución de los asuntos que sean competencia del Consejo;
 - XIII.- Llevar el control del archivo general del Consejo;
 - XIV.- Proporcionar la información que, relativa al Consejo, solicite la Unidad de Transparencia del Poder Judicial;
 - XV.- Llevar el registro de acuerdos y disposiciones reglamentarias que el Consejo expida;
 - XVI.- Llevar el libro de registro de sanciones derivadas de las quejas, así como de las impuestas por los demás órganos jurisdiccionales;
 - XVII.- Rendir oportunamente los informes de los asuntos a su cargo que le sean requeridos por el Pleno del Consejo, el Presidente, los Consejeros y las Comisiones;
 - XVIII.- Llevar el control estadístico de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad que han causado ejecutoria;
 - XIX.- Repartir en forma equitativa los asuntos en estado de resolución, al Consejero que corresponda, para la elaboración del proyecto respectivo, haciendo constar la fecha en que se turna;
 - XX.- Ser conducto entre el Consejo o el Presidente del mismo y los Jueces o los particulares; y
 - XXI.- Las demás que por Acuerdo del Consejo o por instrucción de su Presidente se le confieran.
- Las ausencias del Secretario Ejecutivo serán supliditas por el funcionario designado por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 24. En el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo no tendrá atribución jerárquica directa respecto a los



demás servidores, entidades y dependencias del Poder Judicial, con excepción del personal que le sea asignado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 25. Para el desarrollo de su función, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 26. El Consejo contará con una Coordinación Jurídica, y su titular será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 27. Para ser titular de la Coordinación Jurídica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de veintisiete años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 28. Corresponde al titular de la Coordinación Jurídica las atribuciones siguientes:

- I.- Auxiliar al Consejo y a sus dependencias administrativas en la elaboración o revisión de contratos, convenios o documentos de naturaleza jurídica relacionados con sus funciones;
- II.- Coadyuvar con el Consejo y sus dependencias administrativas en los conflictos laborales que se susciten con los servidores judiciales, así como en la elaboración de las actas administrativas que deriven de ello y en la sustanciación del procedimiento para la suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo;
- III.- Actuar como asesor del Director de Administración, proponiendo los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que rigen su funcionamiento, así como para actualizar las bases normativas relacionadas con la estructura administrativa;
- IV.- Participar en la sistematización y actualización del marco jurídico e instrumentos normativos en cuanto a las atribuciones, funcionamiento y actividades del Poder Judicial del Estado;
- V.- Fungir, por delegación del Presidente, como apoderado legal del Poder Judicial del Estado, en la defensa de los intereses y patrimonio de éste y para que, en los términos de los poderes que le sean otorgados, ejerza las acciones legales de naturaleza civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativa y/o penal que correspondan; y promover, atender y dar seguimiento a los procedimientos judiciales o administrativos en que éste sea parte, así como interponer los recursos y medios de defensa que procedan, inclusive el Juicio de Amparo;
- VI.- Analizar y revisar que las convocatorias y bases sobre licitaciones públicas y concursos que se celebren para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la administración del Poder Judicial del Estado, así como los contratos respectivos, cumplan con las disposiciones legales regulatorias y demás normatividades aplicables;
- VII.- Revisar que la documentación relativa a los actos de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles o inmuebles que celebre el Poder Judicial, satisfagan los requisitos legalmente previstos para su formalización;
- VIII.- Rendir oportunamente los informes que le sean requeridos por el Consejo de la Judicatura, los Consejeros con motivo de sus Comisiones o por su Presidente; y
- IX.- Las demás que por Acuerdo o por instrucción de su Presidente se le confieran.

ARTÍCULO 29. Para el desarrollo de su función, la Coordinación Jurídica contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 2013.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se crea y regula la Coordinación Jurídica, quedando subsistente dicha dependencia administrativa conforme lo estipulado en el presente Reglamento.

----- Segundo.- El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de agosto de dos mil diecisiete.

----- Tercero.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día cuatro de julio de dos mil trece.

----- Cuarto.- Se deja sin efectos el Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se crea y regula la Coordinación Jurídica, quedando subsistente dicha dependencia administrativa conforme lo estipulado en el presente Reglamento.

----- Quinto.- Para conocimiento oportuno de los interesados, litigantes y público en general, instrúmese la circular correspondiente; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial.

----- Notifíquese.- Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Elvira Vallejo Contreras, Ernesto Meléndez Cantú, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.” *SEIS FIRMAS ILEGIBLES.*”

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

Cd. Victoria, Tam, a 1 de Agosto de 2017
EL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II	
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PLENO	
DEL CONSEJO.....	3
CAPÍTULO III	
DEL PRESIDENTE.....	6
CAPÍTULO IV	
DE LOS CONSEJEROS.....	7
CAPÍTULO V	
DE LAS COMISIONES.....	8
CAPÍTULO VI	
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA	9
CAPÍTULO VII	
DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA.....	12
TRANSITORIOS.....	13



REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este ordenamiento son de observancia general para el Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, y tiene como objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura del Estado, atendiendo al marco de atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2. Lo no previsto en el presente Reglamento, será materia de Acuerdos Generales que emita el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Acuerdos: Determinaciones que emite el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en sesión plenaria, o la Comisión de Disciplina actuando como autoridad substancial en los procesos de responsabilidad;
- II. Acuerdos Generales: Acuerdos dictados por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que por su trascendencia requieren observancia general;
- III. Comisión: Órgano integrado por los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para la realización de determinadas encomiendas;
- IV. Consejero: Integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;



- V. Consejo: Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VI. Ley: Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado;
- VII. Pleno del Consejo: Órgano colegiado integrado por el Presidente y los Consejeros de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- VIII. Poder Judicial: Poder Judicial del Estado de Tamaulipas;
- IX. Presidente: Presidente del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;
- X. Reglamento: Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; y
- XI. Secretario: Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

ARTÍCULO 4. El Consejo es un órgano del Poder Judicial con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Tiene a su cargo la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 5. El Consejo ejerce sus atribuciones a través de:

- I. El Pleno del Consejo;
- II. El Presidente;
- III. Los Consejeros;
- IV. Las Comisiones; y
- V. El Secretario.

ARTÍCULO 6. Para el cumplimiento de su función, el Consejo ejercerá las atribuciones enumeradas en el artículo 114, apartado B, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en el artículo 122 de la Ley.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

DEL PLENO DEL CONSEJO



ARTÍCULO 7. El Pleno del Consejo celebrará, al menos, una sesión ordinaria por semana y sesiones extraordinarias cuando se considere necesario. La convocatoria para estas últimas la realizará el Presidente o al menos dos Consejeros.

En los casos que sea requerido, la sesión plenaria podrá realizarse de manera virtual, a través del sistema electrónico que sea aprobado por el Consejo.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Pleno del Consejo se celebrarán con la presencia del Presidente, o quien realice sus funciones, y al menos tres Consejeros.

Los Acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los Consejeros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto decisivo.

El voto disidente y la abstención, en su caso, se razonará y se hará constar en el acta.

ARTÍCULO 9. De cada sesión se levantará el acta correspondiente, en la que se hará constar:

- I. Hora y fecha de apertura;
- II. Tipo de sesión;
- III. Lista de presentes y declaración de quórum;
- IV. Aprobación del acta de la sesión inmediata anterior;
- V. Aprobación de la orden del día;
- VI. Acuerdos;
- VII. Hora de clausura; y
- VIII. Firma de quienes hayan intervenido.

ARTÍCULO 10. El Pleno del Consejo podrá solicitar la comparecencia de servidores públicos o de terceras personas para que aporten la información y/o el apoyo que requiera, para el análisis y desahogo de los asuntos sometidos a su conocimiento.



ARTÍCULO 11. Los Consejeros deberán abstenerse de votar cuando exista cualquier causa que afecte su imparcialidad.

Estarán impedidos legalmente para votar las decisiones del Pleno del Consejo y consecuentemente deben excusarse cuando:

- I. Tengan interés personal en el asunto;
- II. El asunto interese igualmente a su cónyuge o parientes consanguíneos en línea recta sin limitación de grado, a los colaterales dentro del cuarto grado y a los afines dentro del segundo grado;
- III. Realice promesas a la persona que afecte o beneficie la decisión;
- IV. Haya manifestado su animadversión, afecto o amistad por la persona a quien afecte o beneficie la decisión,
- V. Si ha conocido del asunto o negocio como asesor, procurador o representante; y
- VI. Cuando exista cualquier otra causa que revele su parcialidad.

ARTÍCULO 12. Los titulares de las dependencias administrativas podrán ser citados por el Pleno o las Comisiones para tratar asuntos concernientes a sus áreas de desempeño.

ARTÍCULO 13. Las dependencias administrativas que estarán a cargo del Consejo son:

- I. Dirección de Administración;
- II. Dirección de Finanzas;
- III. Dirección de Contraloría;
- IV. Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- V. Escuela Judicial;
- VI. Dirección de Informática;
- VII. Dirección de Visitaduría Judicial;



- VIII. Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
- IX. Unidad de Trasparencia;
- X. Centrales de Actuarios;
- XI. Coordinación General de los Centros de Convivencia Familiar;
- XII. Archivo Judicial;
- XIII. Oficialías de Partes;
- XIV. Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
- XV. Centro de Orientación e Información (Tribunatel);
- XVI. Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos; y
- XVII. Cualquier otra Unidad Administrativa creada por el Consejo.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 14. Son facultades y obligaciones del Presidente, las siguientes:

- I. Representar al Consejo;
- II. Convocar a sesiones extraordinarias;
- III. Presidir y dirigir las sesiones del Pleno del Consejo;
- IV. Proponer al Pleno del Consejo las Comisiones que le serán asignadas a los Consejeros;
- V. Solicitar informes a las Comisiones;
- VI. Resolver los asuntos de naturaleza urgente y atinente al Consejo, dando cuenta a éste en la siguiente sesión;
- VII. Instruir lo necesario para hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Consejo;



- VIII. Intervenir en la formulación del proyecto anual de presupuesto de egresos del Poder Judicial y someterlo a discusión y aprobación del Pleno del Consejo;
- IX. Suscribir los nombramientos que apruebe el Consejo; y
- X. Las demás que determinen las leyes, este Reglamento y los Acuerdos del Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 15.- Las faltas temporales o ausencia del Presidente, serán cubiertas conforme a lo establecido por el artículo 100 de la Ley.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJEROS

ARTÍCULO 16. Son facultades y obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir y participar en las sesiones de Pleno del Consejo;
- II. Participar en las Comisiones que se les asigne;
- III. Participar en el proceso de selección de los servidores judiciales;
- IV. Representar al Presidente en los actos y eventos que éste encomienda;
- V. Elaborar los proyectos de resolución de procedimientos de responsabilidad administrativa que le sean turnados;
- VI. Atender los asuntos en materia de amparo que correspondan;
- VII. Participar en la elaboración y revisión de proyectos de reglamentos, así como acuerdos y manuales de organización, en el ámbito de su competencia;
- VIII. Participar en la elaboración del proyecto anual del presupuesto de egresos del Poder Judicial;
- IX. Atender a los ciudadanos y justiciables en los diversos asuntos que se planteen;
- X. Vigilar el cumplimiento y correcta aplicación del presente Reglamento;
- XI. Someter a la consideración del Pleno del Consejo los asuntos que por su naturaleza deban ser resueltos en sesión; y



XII. Las demás que les confiera la Ley o el Pleno del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

ARTÍCULO 17. Para el ejercicio de sus funciones el Consejo contará con las siguientes Comisiones:

- I. De Administración y Finanzas, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:
 - a) Dirección de Administración;
 - b) Dirección de Finanzas; y
 - c) Dirección del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia;
- II. De Carrera Judicial y Vigilancia, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:
 - a) Dirección de Visitaduría Judicial;
 - b) Dirección de Contraloría;
 - c) Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística;
 - d) Departamento de Personal; y
 - e) Centro de Orientación e Información (Tribunatel);
- III. De Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:
 - a) Coordinación General del Sistema Penal Acusatorio y Oral;
 - b) Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos; y.
 - c) Unidad de Igualdad de Género y de Derechos Humanos;
- IV. De Modernización, Servicios y Capacitación, que tendrá a su cargo las siguientes dependencias administrativas:
 - a) Dirección de Informática;
 - b) Escuela Judicial;
 - c) Archivo Judicial;
 - d) Centrales de Actuarios;



- e) Unidad de Transparencia;
- f) Coordinación General del Centro de Convivencia Familiar; y
- g) Oficialías de Partes; y

V. Las demás que se establezcan por Acuerdo del Pleno del Consejo.

La Comisión de Disciplina e Implementación de Sistemas Jurídicos actuará como autoridad substancial en términos del artículo 110, párrafo quinto, de la Ley.

ARTICULO 18. Los Consejeros titulares de las Comisiones podrán instruir a las dependencias administrativas de su adscripción la realización de labores necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones.

Las dependencias administrativas gestionarán los asuntos de su competencia ante el Consejo, por conducto de la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 19. Cada Comisión se integrará por dos Consejeros designados por el Pleno del Consejo, a propuesta del Presidente, dentro de las dos primeras sesiones ordinarias de cada año. Sin perjuicio de lo anterior, la integración de las Comisiones podrá ser modificada, a propuesta del Presidente, durante la anualidad correspondiente.

ARTÍCULO 20. Para su funcionamiento cada Comisión tendrá un Consejero titular y un coadyuvante, contando además con un Secretario Proyectista y el personal de apoyo administrativo necesario que permita el presupuesto de egresos para el desarrollo de sus funciones.

CAPÍTULO VI DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 21. El Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva, y su titular será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

El titular de la Secretaría Ejecutiva dirigirá las labores de la misma conforme a las instrucciones que por conducto del Pleno y el Presidente le sean giradas.



ARTÍCULO 22. Para ser titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de veintisiete años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 23. Corresponde al titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo las atribuciones siguientes:

- I.- Asistir a las sesiones del Pleno del Consejo, redactar las actas correspondientes, dar fe de su contenido y despachar los asuntos que en aquéllas se acuerden;
- II.- Elaborar el proyecto del orden del día de las sesiones, el cual deberá ser sometido a la aprobación del Pleno del Consejo;
- III.- Tomar nota de los acuerdos establecidos y de las observaciones formuladas en el acto de la sesión;
- IV.- Elaborar las actas de las sesiones, para ser sometidas a aprobación y firma del Pleno del Consejo, así como conservar el archivo de las mismas;
- V.- Auxiliar a la autoridad competente, en la substanciación de los procedimientos de responsabilidades administrativas competencia del Consejo;
- VI.- Elaborar la lista de acuerdos de los asuntos aprobados en el Consejo, así como también la relativa a la substanciación de los procedimientos de responsabilidad;
- VII.- Dar seguimiento a los juicios de amparo en los que el Consejo sea señalado como autoridad responsable o tercero interesado, así como promover lo conducente en relación a dichos procesos constitucionales;



- VIII.- Auxiliar al Consejo, al Presidente, así como a la Comisión encargada de la disciplina en su carácter de autoridad substancial, en la ejecución de sus determinaciones;
- IX.- Recibir y despachar la correspondencia del Consejo o de la Comisión encargada de la disciplina, en su carácter de autoridad substancial;
- X.- Autentificar y certificar con su firma los documentos y correspondencia oficial del Consejo;
- XI.- Tener a su cargo el sello oficial del Consejo;
- XII.- Coadyuvar en los proyectos de resolución de los asuntos que sean competencia del Consejo;
- XIII.- Llevar el control del archivo general del Consejo;
- XIV.- Proporcionar la información que, relativa al Consejo, solicite la Unidad de Transparencia del Poder Judicial;
- XV.- Llevar el registro de acuerdos y disposiciones reglamentarias que el Consejo expida;
- XVI.- Llevar el libro de registro de sanciones derivadas de las quejas, así como de las impuestas por los demás órganos jurisdiccionales;
- XVII.- Rendir oportunamente los informes de los asuntos a su cargo que le sean requeridos por el Pleno del Consejo, el Presidente, los Consejeros y las Comisiones;
- XVIII.- Llevar el control estadístico de las resoluciones dictadas en los procedimientos de responsabilidad que han causado ejecutoria;
- XIX.- Repartir en forma equitativa los asuntos en estado de resolución, al Consejero que corresponda, para la elaboración del proyecto respectivo, haciendo constar la fecha en que se turna;
- XX.- Ser conducto entre el Consejo o el Presidente del mismo y los Jueces o los particulares; y



XXI.- Las demás que por Acuerdo del Consejo o por instrucción de su Presidente se le confieran.

Las ausencias del Secretario Ejecutivo serán suplidas por el funcionario designado por el Pleno del Consejo.

ARTÍCULO 24. En el ejercicio de sus atribuciones, el titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo no tendrá atribución jerárquica directa respecto a los demás servidores, entidades y dependencias del Poder Judicial, con excepción del personal que le sea asignado por el propio Consejo.

ARTÍCULO 25. Para el desarrollo de su función, la Secretaría Ejecutiva contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

CAPÍTULO VII DE LA COORDINACIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 26. El Consejo contará con una Coordinación Jurídica, y su titular será designado por el Pleno, a propuesta del Presidente.

ARTÍCULO 27. Para ser titular de la Coordinación Jurídica se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener más de veintisiete años de edad al día de su designación;
- III. Ser Licenciado en Derecho, con por lo menos tres años de experiencia profesional contados a partir de la obtención de la licenciatura; y
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional.

ARTÍCULO 28. Corresponde al titular de la Coordinación Jurídica las atribuciones siguientes:

- I.- Auxiliar al Consejo y a sus dependencias administrativas en la elaboración o revisión de contratos, convenios o documentos de naturaleza jurídica relacionados con sus funciones;
- II.- Coadyuvar con el Consejo y sus dependencias administrativas en los conflictos laborales que se susciten con los servidores judiciales, así



como en la elaboración de las actas administrativas que deriven de ello y en la sustanciación del procedimiento para la suspensión, terminación o rescisión de la relación de trabajo;

III.- Actuar como asesor del Director de Administración, proponiendo los criterios de interpretación de las disposiciones jurídicas que rigen su funcionamiento, así como para actualizar las bases normativas relacionadas con la estructura administrativa;

IV.- Participar en la sistematización y actualización del marco jurídico e instrumentos normativos en cuanto a las atribuciones, funcionamiento y actividades del Poder Judicial del Estado;

V.- Fungir, por delegación del Presidente, como apoderado legal del Poder Judicial del Estado, en la defensa de los intereses y patrimonio de éste y para que, en los términos de los poderes que le sean otorgados, ejerza las acciones legales de naturaleza civil, mercantil, laboral, fiscal, administrativa y/o penal que correspondan; y promover, atender y dar seguimiento a los procedimientos judiciales o administrativos en que éste sea parte, así como interponer los recursos y medios de defensa que procedan, inclusive el Juicio de Amparo;

VI.- Analizar y revisar que las convocatorias y bases sobre licitaciones públicas y concursos que se celebren para la adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera la administración del Poder Judicial del Estado, así como los contratos respectivos, cumplan con las disposiciones legales regulatorias y demás normatividades aplicables;

VII.- Revisar que la documentación relativa a los actos de adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes muebles o inmuebles que celebre el Poder Judicial, satisfagan los requisitos legalmente previstos para su formalización;

VIII.- Rendir oportunamente los informes que le sean requeridos por el Consejo de la Judicatura, los Consejeros con motivo de sus comisiones o por su Presidente; y

IX.- Las demás que por Acuerdo o por instrucción de su Presidente se le confieran.



ARTÍCULO 29. Para el desarrollo de su función, la Coordinación Jurídica contará con el personal de apoyo que determine el Consejo y permita el presupuesto de egresos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor el día primero de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 4 de julio de 2013.

TERCERO.- Se deja sin efectos el Acuerdo del 27 de octubre de 2010 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado mediante el cual se crea y regula la Coordinación Jurídica, quedando subsistente dicha dependencia administrativa conforme lo estipulado en el presente Reglamento.